

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 171**

Santiago, 16-04-2021

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 943, de 21 de diciembre de 2020, esta Intendencia impuso a la agente de ventas Sra. [REDACTED], una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales).
2. Que, en dicha resolución se informó a la agente de ventas que el no pago de la multa habilitaría a la Superintendencia, por la vía de la sustitución de sanción, para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, pago que debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que según consta en el expediente sancionatorio, la Sra. [REDACTED] fue notificada de la imposición de la sanción, al correo electrónico que mantiene autorizado ante esta Superintendencia, el día 5 de enero de 2021.
4. Que, por otra parte, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la agente de ventas, dicha unidad informó mediante Memorándum N° 10 de fecha 6 de abril de 2021, que esta no había sido pagada.
5. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en cuanto a que *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutoria de la Resolución singularizada en el considerando 1° precedente, se procederá a cancelar a la Sra. [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de la Superintendencia de Salud.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

**RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** a la agente de ventas Sra. [REDACTED], RUT N° [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**





**MANUEL RIVERA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud**

**LLB/CTU**

**Distribución:**

- Sra. [REDACTED].
- Sr. Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

A-96-2020